

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de febrero de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 11888 de fecha 09 de agosto de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11889 de fecha 09 de agosto de 2016; el Dictamen N° 36/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11888 de fecha 09 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Comercial Insfrán Carreras Nimia Carmen, ubicado en la ciudad de Caaguazú, al momento de la fiscalización, se ha constatado la exposición a la venta de productos con fechas vencidas, siendo los siguientes: Pada top 50 SP, Registro SENAVE N° 33, Certificado Libre Venta N° 285 cantidad total 9,5; Magie Alfa epermetrina 20%, suspensión concentrada, grupo químico piretroide, Registro SENAVE N° 3500, Libre Venta N° 3055, Lote N° F01/14, con vencimiento 05/06/2016; Fusilate 18 EC, insecticida acaricida, grupo químico Avermectina, concentrado emulsionante, Registro SENAVE 3403, CLV 2965, cantidad 12 litros; Fungitec 87 Oxicloruro de Sodio, Cloruro de Cobre, Registro SENAVE N° 1226, Certificado Libre Venta 987, cuenta con adulteración de la etiqueta de N° de Lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, cantidad 5kg.; Bt -2 x: Basillus Thuringiensis var. Kurstaki, Insecticida biológico. Reg. SENAVE1001, CLV 762, Lote N° 2803350 10673; Fenagun, Acaricida, Grupo quinalzonas, emulsión concentrada, N° de Lote 2014003026, Registro SENAVE 55, Cantidad 3 litros; Sulfur, fertilizante foliar granulado, Registro SENAVE N° 20042803, CLV 20042787, N° de Lote 20513062, Cantidad 5 litros; Agris, productos insecticida, el producto no presenta Registro Libre Venta ni registro SENAVE, cantidad de 2 litros. La firma cuenta con el asesoramiento técnico del señor José Félix Insfrán Carrera, con Registro N° 382. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron lacrados y en guarda en dicho local.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11889 de fecha 09 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Comercial Insfrán Carreras Nimia Carmen, ubicado en la ciudad de Caaguazú, al momento de la fiscalización se constató la existencia de semillas expuestas en góndolas para la venta; como caps, zapallito cucúrbita, máximo clarísimo, cantidad 1kg., que no contaban con la etiqueta correspondiente, cebolla bala periforme peso 2 x 500 gr., no contaba con la etiqueta correspondiente, feltrin sementes, bonanza water melón, cantidad 2 frascos de libra, Lote 401582DO235, no contaba con el etiquetado correspondiente. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron en guarda y lacrados, en el local de dicha firma.

Que, por Memorándum N° 928 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la firma Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, no se halla registrada o inscrita, como importador, ni bajo ninguna otra disposición exigida por la institución.

Que, por Memorando Dpto. ComSem N° 230 del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa en referencia a la entidad Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, cuanto sigue: *“al tratarse de semillas de hortalizas tiene que ser importada, ya que semillas de hortalizas no son producidas en nuestro país, sin embargo, al no contener las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE no se puede conocer su origen específico; todas las variedades de hortalizas que se importan en nuestro país no están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales”.*

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 53 de la División Registro Nacional de Productores de Semillas y Etiquetas de Homologación de la Dirección de Semillas, informa que la firma Comercial Insfrán Carrera Nimia Carmen, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DCEI N° 208 de fecha 19 de setiembre de 2016 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas dependiente de la Dirección de Agroquímicos, informa referente a los productos fitosanitarios encontrados en la entidad de la firma Comercial Insfran Carrera Nimia Carmen, indicando que concuerdan con los registros institucionales, los siguientes productos: *“...PADATOP 50 SP, MAGIC, FUSILATE 18 EC, FUNGITEC, BT-2X y AGRIS coinciden con el N° de registro y Libre Venta consignados en el Acta; en cambio en cuanto a los productos SULFUR, no coincide con el número de registro, no así con el número de Libre Venta que sí corresponde, FENAGUN y PIRATE no se encuentran registros de los productos individualizados con ese nombre, ni en los registros de extensión de nombres comerciales”.* Con relación al Asesor Técnico, el Ing. Agr. José Félix Insfrán Carreras, manifiesta que el número de registro asentado en el acta, coincide con el registrado en la institución.

Que, obra en el expediente el informe enviado vía correo institucional Zimbra, referentes a los registros de la firma, como comerciantes de semillas y como comercializadora de productos fitosanitarios, mediante los cuales se constató que la firma en cuestión, en el caso de la habilitación como comerciante de semillas se encuentra inscripta desde el año 2005 y que actualmente se encuentra al día con su mantenimiento anual. Asimismo, en el caso de la habilitación como comercializadora de productos fitosanitarios la firma se encuentra habilitada desde el año 2009 y con su reinscripción al día.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá... estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo; l) Quien importe y/o comercialice semillas que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 24.- *“Las personas físicas o jurídicas sujetas a inscripción deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo, debidamente matriculado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y registrado en la Autoridad de Aplicación...las funciones y responsabilidades de los asesores serán reglamentadas en forma conjunta por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 25.- *“Las empresas deberán además registrar ante la Autoridad de Aplicación: a) las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; b) Los plaguicidas, ...producidos o formulados en origen o en el país”.*

Artículo 26.- *“Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país”.*

Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las*



Ing. Agr. Carmelo Peralta

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Autoridades de Aplicación”.

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, establece:

Artículo 2°.- *“Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamentan: ...d) el registro de Asesores Técnicos”.*

Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría D. De Productos Fitosanitarios: Son los registros concedidos a los plaguicidas en general”.*

Artículo 24.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los productos fitosanitarios que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, productos fitosanitarios de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Artículo 28.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

Artículo 29.- *“Los envases de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean nacionales o importados, con destino a uso local o exportación, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ella, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país”.*

Artículo 35.- *“El Asesor Técnico es responsable personalmente de las recomendaciones técnicas que brinda y deberá documentarlas en forma fehaciente, preservando dicha documentación por un plazo de dos años”.*

Artículo 44.- *“El SENAVE reglamentará la recolección de los productos fitosanitarios vencidos, así como la disposición final de envases vacíos, conforme con los*

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

métodos recomendados por la FAO velando siempre que en dicha disposición final no se contaminen fuentes de agua o alimentos destinados al consumo humano o animal”.

Artículo 72.- *“Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE...además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE.*

2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación.

3. Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada.

4. Se comercialicen después de haber vencido el registro del producto.

5. Se comercialicen en envases sin etiqueta y/o etiquetas no autorizadas por el SENAVE”.

Que, el Decreto N° 7.797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:*

Artículo 34.- *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... 2.- En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...”.*

Artículo 54.- *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: ...c. Decomiso: ...cuando: - Fueran comercializadas o transportadas sin disponer en lugar visible del envase o embalaje, el rótulo, etiqueta o sello de identificación claramente escrita, conteniendo las informaciones exigidas por la Ley N° 385/94, este reglamento y las normas técnicas vigentes para la especie”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del SENAVE.”, dispone:*

Artículo 3°.- *“Están obligados a registrarse en el SENAVE Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o*

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.

Artículo 39.- *“...De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Artículo 40.- *“No se autorizará el ingreso, comercialización de plaguicidas que provengan de distintos orígenes y fabricantes al producto registrado ante el SENAVE”.*

Artículo 48.- *“Será pasible de decomiso las partidas de plaguicidas que: a. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. b. Se hayan introducido al país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación”.*

Que, la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, establece:

Artículo 2°.- *“Facúltase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empleados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia”.*

Artículo 4°.- *“El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registros de Plaguicidas”.*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, la Resolución SENAVE N° 358/2009 *“Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y se dispone la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable Técnico”,* dispone:

Artículo 2°.- : *"DISPONER, que las empresas comercializadoras de semillas deberán contar con el patrocinio de un Responsable Técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado".*

Artículo 3°.- *"ESTABLECER, que el profesional referido en el Artículo anterior, será responsable del cumplimiento de las Normas Técnicas que se establezcan para la comercialización de semillas".*

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”,* en concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 123/91 establece los requisitos y la documentación necesaria para el ingreso de productos fitosanitarios, específicamente en cuanto a la APIM y al Permiso de Importación emitido por el SENAVE.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que existen elementos suficientes para presumir que la empresa INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, se encontraba comercializando semillas sin el correcto etiquetado, es decir sin las etiquetas de homologación correspondientes, tal como lo establece la Ley N° 385/94 y su decreto reglamentario, en supuesta infracción a la normativa institucional, que indica que toda semilla que será expuesta al público o transferida bajo cualquier título debe estar debidamente etiquetada e identificada.

Que, el etiquetado garantiza la calidad de las semillas expuestas a la venta, además considerando que las mismas son materiales de propagación conlleva una serie de riesgos de carácter fitosanitario y el SENAVE, debe realizar los análisis previos para el ingreso,



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

importación y comercialización de las mismas, al no encontrar las etiquetas de homologación hace presumir que las mismas han ingresado y puestas a la venta en detrimento del estatus fitosanitario y sin las garantías de calidad que al emitir las etiquetas de homologación proporciona el SENAVE.

Que, la firma se encontraba comercializando, al momento de la fiscalización, productos fitosanitarios con fecha de validez expiradas, en contravención a las normativas que hacen a la materia.

Que, en cuanto, a la supuesta exposición de los productos fitosanitarios (FENAGUN - PIRATE), sin registro y libre venta, la Ley 123/91, requieren que todos los productos fitosanitarios y fertilizantes deben contar con registro del producto y libre venta otorgados por la Dirección de Agroquímicos del SENAVE, y que los mismos deben estar correctamente etiquetados, para la venta.

Que, en cuanto al origen del producto PIRATE, es de industria brasilera, por tanto estamos ante un producto que fue importado, sin embargo según el informe del Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, *no se ha podido encontrar registros del producto, inclusive en los registros de extensión de nombres comerciales;* ello nos permite presumir que el producto referido ingreso a territorio nacional sin la autorización del SENAVE.

Que, con relación al producto FENAGUN, la firma DIAGRO S.A. distribuye el producto que aparentemente es de origen paraguayo, atendiendo el logo comercial que se observa en las fotografías de los envases del producto; pero igualmente el Dpto. de Control y Evaluación de Insumos, informa que no se encontraron registros ni de extensión de nombre comercial, por lo que se presume que no se encuentra autorizada para su comercialización por la Dirección de Agroquímicos.

Que, en relación al producto fertilizante SULFUR, que según MEMORANDO DCEI N° 208, menciona que el N° de registro no coincide con el Certificado de Registro y Libre Venta de Fertilizantes y Afines, variando en el último número registrado en el Acta de Fiscalización N° 11888, realmente coincide en su totalidad con la foto tomada al momento



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

de la fiscalización, de la etiqueta del producto agregada como anexo al Acta mencionada, por lo que se entiende que fue un error en la transcripción al acta.

Que, el sumario administrativo es la vía correspondiente para determinar la responsabilidad o no de las firmas INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO y de la firma DIAGRO S.A., sobre los hechos mencionados y la posible sanción a ser aplicada.

Que, en cuanto al Asesor Técnico, el mismo es responsable igualmente por no haber presentado las documentaciones correspondientes a la reválida de los productos vencidos, como también de todas las irregularidades encontradas, en razón de que él es el encargado del cumplimiento de las normas técnicas para la comercialización de semillas y productos fitosanitarios, por lo que corresponde la instrucción de un sumario administrativo al mismo a fin de que sea determinada su responsabilidad y pueda presentar oportunamente su descargo en el proceso sumarial.

Que, la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0, habría infringido los Artículos 58, 59, 60 y 88 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*; los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*; los Artículos 8°, 24, 28, 29 y 44 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; los Artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*; los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y de los Artículos 2° y 4° de la Resolución MAG



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”.*

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 39/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 36/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 59, 60 y 88 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*; de los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*; de los Artículos 8°, 24, 28, 29 y 44 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; de los Artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»”*; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y de los Artículos 2° y 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, a la firma **DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817-1**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8°, 24 y 29 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; de los Artículos 25, 26 y 29 de la

Ing. Agr. Carmelo Peratto
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»”*; de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y al Asesor Técnico responsable de la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, el señor **JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, con Registro N° 382**, por las supuestas infracciones a los Artículos 28 y 35 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, al Artículo 3° de la Resolución N° 358/09 *“Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y se dispone la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable Técnico”* y al Artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, con RUC N° 375006-0, domiciliada en la calle 15 de Agosto N° 479, de la ciudad de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58, 59, 60 y 88 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; de los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”; de los Artículos 8°, 24, 28, 29 y 44 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; de los Artículos 34 y 54 del Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*”; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»*”; de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*” y de los Artículos 2° y 4° de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma DIAGRO S.A., con RUC N° 80013817-1, domiciliada en la Avda. Francisco Solano López y Calle 5, de Ciudad del Este, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8°, 24 y 29 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; de los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”; de los Artículos 3°, 39 y 40 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del «Reglamento para el*



RESOLUCIÓN N° 110.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN Y/O AGROVETERINARIA TODO AGRO, CON RUC N° 375006-0 Y DIAGRO S.A., CON RUC N° 80013817-1, Y AL SEÑOR JOSE FELIX INSFRAN CARRERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)»”; de la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Asesor Técnico, el señor JOSE FELIX INSFRAN CARRERAS, con Registro N° 382, responsable de la firma INSFRAN CARRERAS NIMIA CARMEN y/o AGROVETERINARIA TODO AGRO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 y 35 de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, al Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 358/09 “Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y se dispone la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable Técnico” y al Artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

